

Bogotá D.C.

Señor

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co; correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ajuridico.familiamic@gmail.com; yesidbuitragopulido@gmail.com; mferreira@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificaciones.judiciales@scj.gov.co

La Ciudad

REFERENCIA:	11001333603820220020400
MEDIO DE CONTROL:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL TITULO EJECUTIVO MATERIA DE RECAUDO.

EDMUNDO TONCELL ROSADO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 84.083.698 y portador de la tarjeta profesional número 110.573 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, mediante el presente escrito me permito concurrir a su despacho a **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL TITULO EJECUTIVO MATERIA DE RECAUDO**, solicitando se declaren probadas y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora, teniendo en cuenta que mi representada **realizó el pago** del valor a favor del demandante previsto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, conforme lo prevé precisamente el **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019**, todo cual sustento en los siguientes términos:

I. **A LAS PRETENSIONES. -**

Con respecto a las pretensiones me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta que mi representada **realizó el pago** del valor a favor del demandante previsto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, en virtud de lo señalado en el **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019**, mediante la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** *“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”*, conforme el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** de los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725
2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	TOTAL	\$ 158.935.993

Lo anterior, con fundamento en lo señalado en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019** que establece que **dicho pago estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual**

de Caja PAC¹, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019** y **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019**, por ende, mediante **trámite de pago de pasivo exigible** ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el **certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022², por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993), código presupuestal 023011603480000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá”** y así pagar al contratista el valor dispuesto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, el día 13 de octubre de 2022.

Lo que impide reconocer intereses, ni costas, ni agencias en derecho, teniendo en cuenta que mi representada pagó dentro del término que le permitía el **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019**.

II. **A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA. -**

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que entre SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y el GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS se suscribió el Contrato 1031 de 2019.

AL HECHO SEGUNDO: Debe probarse por el demandante que las obras objeto del contrato fueron recibidas mediante actas de entrega, esto es la construcción de los CAI SANTA LIBRADA, CAI GUAYMARAL y CAI TELECOM los cuales fueron recibidos a satisfacción.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, lo cierto es que el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019, cuyo objeto es la “*Construcción de los comandos de atención inmediata – CAI SANTA LIBRADA, GUAYMARAL y TELECOM en la ciudad de Bogotá*”, señaló que la misma se surte de conformidad con la terminación de dicho contrato y de conformidad con el informe radicado por el interventor del proyecto bajo el radicado 20215410313851 del 7 de julio de 2021 y verificado por la Dirección de Bienes de mi representada, donde se acredita existir la devolución al contratista de las sumas por los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725
2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	TOTAL	\$ 158.935.993

AL HECHO CUARTO: No es cierto que la obligación contenida en el título ejecutivo complejo (ACTA DE LIQUIDACIÓN DE 20 DE MAYO DE 2022 - Contrato 1031 del 2019 – FACTURAS DE VENTA) contengan una obligación clara, expresa, líquida y exigible, teniendo en cuenta que no cumple el requisito de exigibilidad, teniendo en cuenta que conforme lo señalado en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019 dicho pago estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC³**, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019** y **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019**, por ende, mediante **trámite de pago de pasivo exigible** ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el **certificado de**

¹ Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

² Tal como se acredita en la parte motiva de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”**.

³ Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022⁴, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993), código presupuestal 023011603480000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá” y así pagar al contratista el valor dispuesto en el Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022, el día 13 de octubre de 2022.

AL HECHO QUINTO: No es cierto que venció el plazo establecido en el contrato para el pago según la cláusula cuarta forma de pago, por cuanto el pago del valor a favor del contratista previsto en el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019, de fecha 20 de mayo de 2022, **estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC⁵**, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019 y CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019**, por ende, mediante **trámite de pago de pasivo exigible** ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el **certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022⁶, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993), código presupuestal 023011603480000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá” y así pagar al contratista el valor dispuesto en el Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022, el día 13 de octubre de 2022.**

AL HECHO SEXTO: No es cierto que haya un incumplimiento por parte de SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA con respecto al pago de las obras recibidas a satisfacción, lo cual genera perjuicios al contratista, teniendo en cuenta mi representada pagó al contratista el valor dispuesto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, el día 13 de octubre de 2022, conforme el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** de los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725
2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	TOTAL	\$ 158.935.993

De conformidad a lo previsto en el parágrafo cuatro del artículo cuarto del **Contrato 1031 del 2019**.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto que el contratista ha visto afectado el equilibrio económico del contrato ante el incumplimiento de la Entidad de realizar el pago del contrato, ya que la utilidad esperada disminuye en la medida que el dinero sufre una depreciación por el efecto de la inflación, así ha transcurrido más de siete meses desde la entrega de los bienes sin que se resuelva el pago a favor del contratista, debe probarse y ello no es materia ni se debate en el proceso ejecutivo, por ser propio del proceso declarativo.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, teniendo en cuenta que el valor señalado en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, fue pagado al contratista el día 13 de octubre de 2022, de conformidad a lo previsto en el parágrafo cuatro del artículo cuarto del **Contrato 1031 del 2019**.

⁴ Tal como se acredita en la parte motiva de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”**.

⁵ Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

⁶ Tal como se acredita en la parte motiva de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”**.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, teniendo en cuenta que mi representada **realizó el pago** del valor a favor del demandante previsto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, en virtud de lo señalado en el **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019**, mediante la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “*Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019*”, conforme el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** de los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725
2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	TOTAL	\$ 158.935.993

Lo anterior, con fundamento en lo señalado en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019** que establece que **dicho pago estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC⁷**, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019** y **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019**, por ende, mediante **trámite de pago de pasivo exigible** ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el **certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022⁸**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)**, código presupuestal 023011603480000007792 “**Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá**” y así pagar al contratista el valor dispuesto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, el día 13 de octubre de 2022.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, se reitera que mi representada **realizó el pago** del valor a favor del demandante previsto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, en virtud de lo señalado en el **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019**, mediante la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “*Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019*”, conforme el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** de los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725
2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	TOTAL	\$ 158.935.993

⁷ Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

⁸ Tal como se acredita en la parte motiva de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “*Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019*”.

Lo anterior, con fundamento en lo señalado en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019** que establece que **dicho pago estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC⁹**, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019** y **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019**, por ende, mediante **trámite de pago de pasivo exigible** ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el **certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022¹⁰**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)**, código presupuestal 023011603480000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá” y así pagar al contratista el valor dispuesto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, el día 13 de octubre de 2022.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, pues las facturas que alega el contratista como título materia de recaudo ejecutivo complejo, no son las que sirvieron de fundamento para el pago del valor dispuesto en el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que reposa en los archivos de mi representada, para efectos del referido pago por concepto de SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA, las siguientes facturas:

1466 de fecha 2021-09-03 por valor de \$ **46.032.726,00 (vigencia 2021)**

1522 de fecha 2022-03-14 por valor de \$ **46.032.726,00 (vigencia 2022)**

Por consiguiente, las facturas alegadas por el demandante-contratista tampoco cumplen con los requisitos formales del título ejecutivo, en tanto, no tienen relación con el valor y conceptos previsto en el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2022.

AL HECHO UNDECIMO: No es cierto, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019** y **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019**, por ende, mediante **trámite de pago de pasivo exigible** ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, se pudo contar con el **certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022¹¹**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)**, código presupuestal 023011603480000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá” y así pagar al contratista el valor dispuesto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, el día 13 de octubre de 2022.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto que se hayan causado intereses de mora a favor del demandante, teniendo en cuenta que, el título ejecutivo complejo materia de recaudo (ACTA DE LIQUIDACIÓN DE 20 DE MAYO DE 2022 - Contrato 1031 del 2019 – FACTURAS DE VENTA) no cumple el requisito de exigibilidad, teniendo en cuenta que conforme lo señalado en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019** **dicho pago estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC¹²**, las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019** y **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019**, por ende, mediante **trámite de pago de pasivo exigible** ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el

⁹ Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

¹⁰ Tal como se acredita en la parte motiva de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”.

¹¹ Tal como se acredita en la parte motiva de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”.

¹² Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022¹³, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993), código presupuestal 023011603480000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá” y así pagar al contratista el valor dispuesto en el Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022, el día 13 de octubre de 2022.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

El título ejecutivo complejo materia de recaudo del título ejecutivo, dentro del proceso de la referencia, tiene fundamento en los documentos relacionados a continuación que no cumplen con los requisitos formales del título ejecutivo, a saber:

- Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022
- Contrato de Obra 1031 del 4 de octubre de 2019
- Facturas de venta 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1377, 1379, 1393, 1403, 1406, 1420 y 1422 emitidas por GEPM SAS y aceptadas por BOGOTÁ D.C - SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Lo anterior, según lo dispuesto en el **numeral 4º del artículo 297 de la ley 1437 de 2011 CPACA**, donde se indican los documentos que constituyen título ejecutivo:

Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Así mismo, en virtud de lo señalado en el **artículo 422 de la ley 1564 de 2012 CGP**, donde se establecen las condiciones generales que deben reunir los títulos ejecutivos:

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Subrayado y negrillas fuera del texto).

¹³ Tal como se acredita en la parte motiva de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”.

De igual manera, la Jurisprudencia del órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativo el Consejo de Estado¹⁴, ha reiterado respecto a la exigibilidad de los títulos ejecutivos que dependan de tramites presupuestales y administrativos lo siguiente:

REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO - Reiteración jurisprudencial / EXIGIBILIDAD - Frente a normas de presupuesto público es exigible cuando no depende de un hecho futuro, un plazo o una condición / EXIGIBILIDAD DE TÍTULOS EJECUTIVOS CONTENIDOS EN ACTOS ADMINISTRATIVOS - Implica su ejecutoria.

Siguiendo las normas del Código Civil, de manera general, las obligaciones sometidas a plazo o condición futura, es decir pendientes, **no son exigibles**, no obstante, se puede profundizar la interpretación sobre el **requisito de exigibilidad respecto de las obligaciones sometidas a las normas de presupuesto público**, toda vez que la ley impone una serie de actos u operaciones para comprometer y ejecutar el gasto público. **Bajo ese contexto se precisa que la obligación es exigible cuando no depende de la ocurrencia futura de un acto, hecho, plazo o condición.** Tratándose de los actos administrativos, la exigibilidad del título ejecutivo implica, también, que el acto haya adquirido firmeza, esto es que se encuentre ejecutoriado. (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Lo anterior, congruente con la interpretación de los requisitos del título ejecutivo, donde el Consejo de Estado ha indicado¹⁵:

“El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo, un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.
*En todo caso, **los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G. del P.**”*

Ello, teniendo en cuenta que, para acreditar la existencia de una obligación clara, expresa, líquida y **exigible**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, debió valorarse en su conjunto los documentos que en criterio equivocado del ejecutante prestan merito ejecutivo, por cuanto el requisito de la **EXIGIBILIDAD** no está cumplido, con base en el análisis jurídico expuesto a continuación respecto de tales documentos:

- **El Acta de Liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022.-**

El acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019, cuyo objeto es la “*Construcción de los comandos de atención inmediata – CAI SANTA LIBRADA, GUAYMARAL y TELECOM en la ciudad de Bogotá*”, señaló que la misma se surte de conformidad con la terminación de dicho contrato y de conformidad con el informe radicado por el interventor del proyecto bajo el radicado 20215410313851 del 7 de julio de 2021 y verificado por la Dirección de Bienes de mi representada, donde se acredita existir la devolución al contratista de las sumas por los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725
2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	TOTAL	\$ 158.935.993

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 05001-23-33-000-2017-01443-01(60049), Actor: INGENIERÍA TOTAL SERVICIOS PÚBLICOS S.A. ESP, Demandado: MUNICIPIO DE SEGOVIA.

¹⁵ Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, providencia del 23 de marzo de 2017. Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00652-01 (53819) (C.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA).

Lo anterior, de conformidad además de la **LIQUIDACIÓN FINANCIERA** del Contrato de Obra 1031 de 2019 previsto en la referida Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022.

LIQUIDACIÓN FINANCIERA		
CONCEPTO	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (debito)	\$ 1.185.512.049,00	
PAGOS EFECTUADOS (crédito)	-	\$970.096.684,00
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN (crédito)	-	\$46.032.725,00
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DE GARANTÍA (crédito)		\$112.903.268,00
SALDO A FAVOR DE LA SDSCJ PARA LIBERAR (crédito)	-	\$ 56.479.372,00
SUMAS IGUALES	\$ 1.185.512.049,00	\$ 1.185.512.049,00

Es así, como en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019, las partes establecieron¹⁶:

“En tal sentido y de conformidad con la liquidación financiera, la SSCJ¹⁷, procederá a cancelar al contratista la suma de \$ 158.935.993,00 teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y como consecuencia se liberará del registro presupuestal, la suma correspondiente al valor no ejecutado del contrato (...)

Lo anterior, permite sin lugar a dudas, entender considerando que el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019, no establece por las partes la fecha de pago al contratista, intuir que el pago se realiza de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019**, para efectos de poder establecer si el título ejecutivo resultaba exigible o no conforme las indicaciones dadas en la demanda al despacho judicial.

- Contrato de Obra 1031 del 4 de octubre de 2019.-

Tal como se ha expuesto el **Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019**, establece en su cláusula cuarta la forma de pago:

“CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

“(...

3. PAGO FINAL:

El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, retenido en cada acta de avance de obra a título de retención en garantía, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra, previa suscripción del acta de recibo de obra a satisfacción, que debe incluir la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios, como de la suscripción del acta de verificación y entrega de los equipamientos al almacén de la SDSCJ para ingreso y aseguramiento de los mismos por parte de la entidad, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del acta de recibo definitiva.

(...)

¹⁶ Página 12 de 12 del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019.

¹⁷ SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos se cancelarán al contratista dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de los documentos requeridos, según el caso, presentando en debida forma y aprobados por el interventor del contrato y supervisor de la SSCJ. Las cuentas deberán ser radicadas en la ventanilla de correspondencia de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicada en la Avenida Carrera 26 No. 57-83 piso 14 en original y una copia.

(...)

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los documentos para pago los cuales tendrán el aval previo del Interventor. **Los pagos que efectuó la SSCJ en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC.** La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinadas con la interventoría del contrato, para efecto de que los valores de las mismas, **queden incluidas dentro de las fechas programadas del PAC para cada mes y pueda ser girado el dinero.**

(...)”

Lo anterior, quiere decir que si bien, la entidad debe cancelar el valor del contrato dentro de los treinta (30) días a la presentación de la documentación requerida, **dicho pago estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC¹⁸**, que quiere decir esto, que el pago está condicionado a que en la presente vigencia 2022 se cuenten con los recursos y apropiaciones presupuestales correspondientes dentro de la vigencia anual para realizar el pago, situación que no sucedía con el pago del valor final del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, por cuanto a la fecha de firma del acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019, 20 de mayo de 2022, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ debía de adelantar un **trámite denominado pago de pasivo exigible** correspondiente al Contrato de Obra 1031 de 2019, conforme lo dispuesto en el “Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital” contenido en la Resolución No. 191 del 22 de Septiembre de 2017, expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda, modificado por la Resolución No. SDH-00037 del 6 de marzo de 2019, para poder contar en la vigencia 2022 con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que permita realizar el pago, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019 y CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019.**

El trámite de pago de pasivo exigible, permite garantizar la disponibilidad de recursos que respalden el pago de las obligaciones adquiridas en vigencias anteriores, que en su momento fueron constituidos como reservas presupuestales, fenecieron y que aún no han sido canceladas (que han sido denominadas como Pasivos Exigibles), determinando las actividades que deben realizar los ordenadores de gasto desde el momento de la solicitud de pago de la obligación que expiró, hasta el pago del saldo o liquidación.

En consecuencia, dentro del trámite de pago de pasivo exigible ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el **certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022¹⁹, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993), código presupuestal 023011603480000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá”,** con el fin de respaldar presupuestalmente el pasivo exigible en mención.

Lo que posteriormente, le permitió a mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ proferir la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”,** donde se ordena:

¹⁸ Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

¹⁹ Tal como se acredita en la parte motiva de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”.**

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la obligación constituida como pasivo exigible a nombre del contratista GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ S.A.S, identificado con NIT 900.372.215-7, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.935.993), conforme al balance financiero establecido en el acta de liquidación bilateral suscrita por las partes el día 20 de mayo de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expedir el Certificado de Registro Presupuestal correspondiente, a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 506 del 01 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el pago de la obligación constituida como pasivo exigible a nombre del contratista GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ S.A.S a la cuenta corriente N° 04585898778 del Banco Bancolombia, por la suma CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.935.993), avalado por el Interventor del Contrato Nro. 1031 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la depuración del pasivo exigible por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 56.479.372).

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera y a la Subsecretaria de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas, para que den cumplimiento a lo dispuesto de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su expedición y contra ella no procede recurso alguno, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2022

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

A partir de la fecha de expedición de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “*Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019*”, es decir, desde el día 29 de septiembre de 2022, empiezan a correr los términos de los treinta (30) días que señala el parágrafo primero de la cláusula cuarta del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, para realizar al contratista el pago del valor a su favor señalado en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 del Contrato de Obra 1031 de 2019, por haberse cumplido con la documentación requerida para el pago; por consiguiente, mi representada realizó el pago al contratista el día 13 de octubre de 2022, conforme el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** de los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725

2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	TOTAL	\$ 158.935.993

En virtud de lo anterior, el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2022 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, **NO ES EXIGIBLE**, por cuanto para ello, debió acreditarse y analizarse su exigibilidad a la luz de lo señalado en el **parágrafo cuarto de la cláusula cuarta de dicho contrato**, que establece expresamente que **el pago está sujeto** a la programación de los recursos, es decir, a que se cuente con los recursos debidamente apropiados en el **Plan Anual de Caja PAC** para poder cancelar en cumplimiento de las normas presupuestales que rigen a BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, todo lo cual fue previsto por las partes en el Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019.

- **Facturas de venta 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1377, 1379, 1393, 1403, 1406, 1420 y 1422 emitidas por el contratista del Contrato de Obra 1031 de 2019.-**

Las facturas que alega el contratista como título materia de recaudo ejecutivo complejo, no son las que sirvieron de fundamento para el pago del valor dispuesto en el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que reposa en los archivos de mi representada, para efectos del referido pago por concepto de SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA, las siguientes facturas:

1466 de fecha 2021-09-03 por valor de \$ 46.032.726,00 (vigencia 2021)
1522 de fecha 2022-03-14 por valor de \$ 46.032.726,00 (vigencia 2022)

Por consiguiente, las facturas alegadas por el demandante-contratista tampoco cumplen con los requisitos formales del título ejecutivo, en tanto, no tienen relación con el valor y conceptos previsto en el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2022.

En los anteriores términos no se han cumplido los requisitos formales del título ejecutivo complejo, particularmente el de **EXIGIBILIDAD** dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 297 del C.P.A.C.A.:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

"(...).

"3. (...) cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones".

Lo anterior, de acuerdo con la interpretación usual de estos requisitos, la jurisprudencia ha advertido:

"Por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece. La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió"²⁰

²⁰ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia de 23 de marzo de 2017 radicación número: 68001-23-33-000-2014-00652-01(53819) actor: Colegio Sagrada Familia de Malambo, demandado: departamento del Atlántico referencia: acción de reparación directa.

Siguiendo las normas del Código Civil, de manera general, las obligaciones sometidas a plazo o condición futura, es decir pendientes, no son exigibles, no obstante, se puede profundizar la interpretación sobre el requisito de exigibilidad respecto de las obligaciones sometidas a las normas de presupuesto público, toda vez que la ley impone una serie de actos u operaciones para comprometer y ejecutar el gasto público.

Bajo ese contexto se precisa que la obligación es exigible cuando no depende de la ocurrencia futura de un acto, hecho, plazo o condición.

En el caso concreto, la falta de disponibilidad presupuestal en la vigencia 2022 para pagar el acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra 1031 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2022, afectó el requisito de exigibilidad del título ejecutivo complejo y, por tanto, lo que corresponde es revocarse el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el pago de dicha obligación, **estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC²¹** y al **trámite denominado pago de pasivo exigible** correspondiente al Contrato de Obra 1031 de 2019, conforme lo dispuesto en el “Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital” contenido en la Resolución No. 191 del 22 de Septiembre de 2017, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda, modificado por la Resolución No. SDH-00037 del 6 de marzo de 2019, para poder contar en la vigencia 2022 con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que permitiera realizar el pago, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondía a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019²².

Lo anterior, tiene fundamento en la Jurisprudencia del Consejo de Estado²³:

*Toda obligación de pago emanada de un contrato en la que se comprometan recursos del presupuesto nacional o de los presupuestos de las entidades territoriales en su caso, **requiere para su ejecución, primero, de la previa disponibilidad presupuestal** (...).*²⁴

La disponibilidad se establece con cargo a las partidas previstas en la ley, decreto o acto que apruebe el presupuesto, la cual, desde el punto de vista fáctico, se hace constar a través del denominado certificado de disponibilidad presupuestal –CDP, cuya expedición constituye un acto de trámite para la ejecución presupuestal.

*La Corte Constitucional ha detallado que, por su naturaleza, **las disponibilidades presupuestales deben ser entendidas como un requisito para la ejecución del gasto público**, así:*

"Los objetivos de la disponibilidad son la protección de los recursos públicos para facilitar la realización de los fines estatales, los cuales no se podrían alcanzar si los ordenadores del gasto de las entidades públicas pudieran ejecutar sumas superiores a las disponibles, constituyéndose en una garantía para que los recursos incorporados en los presupuestos sean suficientes para atender los gastos y obligaciones contraídas por el Estado. No sería posible entonces efectuar una correcta ejecución presupuestal si no hay disponibilidad, porque sin ella

²¹ Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

²² CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019 y CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019.

²³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 05001-23-33-000-2017-01443-01(60049), Actor: INGENIERÍA TOTAL SERVICIOS PÚBLICOS S.A. ESP, Demandado: MUNICIPIO DE SEGOVIA.

²⁴ "Con apoyo en lo analizado hasta ahora, hay que preguntarse ¿qué es la disponibilidad presupuestal? Suele confundirse con el registro presupuestal, pero en realidad hace referencia a la certificación que expide el funcionario encargado de administrar los recursos de la entidad, donde hace constar que en el presupuesto existen dinero para atender una prestación económica futura y eventual que surgirá de un proceso de contratación que la entidad tiene interés en adelantar. (...). No obstante, contar con disponibilidad presupuestal para un contrato no equivale a tener dinero efectivo en caja. La disponibilidad tampoco es un cheque ni un título valor, es un certificado que garantiza que en el presupuesto anual de la entidad existe una partida o rubro, representada en dinero, para comprometerse por medio de un contrato. No obstante -se insiste-, el certificado no asegura que el dinero esté disponible en los bancos donde la entidad maneja sus cuentas, sólo asegura que existe espacio presupuestal para asumir un compromiso, así que el dinero puede o no estar disponible. De hecho, la confrontación que hace el funcionario que expide el certificado es entre el presupuesto anual aprobado -no contra los saldos en bancos- y el monto solicitado para un proceso de contratación específico. // En consecuencia, la disponibilidad presupuestal, conocida con la sigla CDP, es el documento expedido por el responsable de presupuesto que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar los actos administrativos o los contratos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace la apropiación". Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mérida Valle de De La Hoz (E), sentencia de 13 de abril de 2015, radicación 08001233100020010115601 (30.685). demandante: Mónica Manotas Pacheco, demandado: Municipio de Sabanalarga (Atlántico). asunto: acción contractual.

se ejecutarían partidas por encima de las presupuestadas, en perjuicio de otras que no podrían efectuarse²⁵.

(...)

"Así las cosas, la falta de la disponibilidad presupuestal afecta la viabilidad y legalidad del pago"²⁶

(...)

Así las cosas, **no se puede aceptar** que la parte ejecutante se enfrentó a un requisito imprevisto ni que su falencia le diera el derecho a realizar el cobro por la vía ejecutiva, aún sin la existencia de las disponibilidades presupuestales.

(...)

Por tanto, se resuelve el problema jurídico de la presente apelación, en el sentido de que **las disponibilidades presupuestales constituyen un requisito de exigibilidad del título ejecutivo.**

(...)

De acuerdo con lo expuesto en esta providencia, con apoyo en el artículo 71 del estatuto orgánico de presupuesto (Decreto 111 de 1996), **la ausencia de disponibilidades presupuestales afecta el requisito de exigibilidad del título y constituye base legal para denegar el mandamiento de pago.** Se agrega que **los certificados de disponibilidad presupuestal constituyen un requisito que opera para todas las obligaciones que se pactan con cargo al presupuesto** (...), con independencia del régimen legal del contrato correspondiente.

En consecuencia, se considera que la decisión recurrida está ajustada a derecho dentro del contexto de la acción ejecutiva y **que la denegación del mandamiento de pago se fundó adecuadamente en la falta de exigibilidad del título.**

Por lo anterior, se confirmará **la denegación del mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, toda vez que el título que se exhibió no reunía el requisito de exigibilidad fijado en el artículo 299 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 422 del C.G. P.**

IV. **EXCEPCIONES DE MÉRITO. -**

Solicito muy respetuosamente su señoría se nieguen las pretensiones de la demanda para en su lugar declarar probadas los medios exceptivos que se pasan a exponer:

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442²⁷ de la ley 1564 de 2012 CGP me permito acreditar el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo explicado detalladamente tanto en la contestación a los hechos de la demanda y en los argumentos de defensa, mi representada **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** **realizó el pago** del valor a favor del demandante previsto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, en virtud de lo señalado en el **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019**, mediante la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por

²⁵ Sentencia C-018 de 1996.

²⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente (e): Hernán Andrade Rincón, sentencia de 12 de noviembre de 2014; radicación 73001233100020030066701 (34324) actor: Fábrica de Licores del Tolima, demandada: Nidia Patricia Narváez Gómez. En el mismo sentido se ha reiterado en la siguiente providencia: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 1º de marzo de 2018, radicación: 8500123300020140014601 (54819), actor: Suárez Figueroa Bufete de Abogados S.A.S. y Hermanos Suárez Figueroa S.A.S., demandado: municipio de Tauramena, referencia: controversias contractuales (Ley 1437 de 2011).

²⁷ **Artículo 442. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”, conforme el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** de los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	SALDO DEL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 46.032.725
2	RETENCIÓN DE LA GARANTIA (cláusula cuarta – forma de pago – pagos parciales – mensuales)	\$ 112.903.268
	TOTAL	\$ 158.935.993

Lo anterior, con fundamento en lo señalado en el parágrafo cuarto de la cláusula cuarta del **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019** que establece que **dicho pago estaba sujeto, condicionado y dependía del Plan Anual de Caja PAC²⁸**, por cuanto las apropiaciones presupuestales del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 correspondían a vigencias diferentes, es decir, a la vigencia 2019, fecha de firma y suscripción de dicho contrato: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 381 de 2019** y **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL CRP 741 de 2019**, por ende, mediante **trámite de pago de pasivo exigible** ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, mi representada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SSCJ, pudo contar con el **certificado de Disponibilidad Presupuestal 506 de 01 de agosto de 2022²⁹**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)**, código presupuestal 023011603480000007792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá” y así pagar al contratista el valor dispuesto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, el día 13 de octubre de 2022.

Lo que impide reconocer intereses, ni costas, ni agencias en derecho, teniendo en cuenta que mi representada pagó dentro del término que le permitía el **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019**.

Lo anterior, se prueba con lo dispuesto en el **Acta de liquidación del Contrato 1031 del 2019 del 20 de mayo de 2022**, el **Contrato 1031 del 4 de octubre de 2019**, la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019” y el soporte que se adjunta denominado **Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022** que acredita el pago de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993)** a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, debe acreditarse el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenarse la terminación del proceso.

Por los fundamentos de hechos y derecho expuestos, se solicita como como:

V. **PRETENSIÓN. -**

1. DECLARAR LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE.

²⁸ Instrumento de gestión financiera en el que se establecen los montos con que contará la entidad para el cumplimiento de los pagos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

²⁹ Tal como se acredita en la parte motiva de la **Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022** “Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS. -

- i. Expediente Contractual del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019 que adjunto en medio magnético.
- ii. ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019, de fecha 20 de mayo de 2022.
- iii. Resolución 0583 de 29 de septiembre de 2022 *“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de un pasivo exigible correspondiente al Contrato de Obra No. 1031 de 2019”*.
- iv. Historial de Pagos por Proveedor de fecha 13 de octubre de 2022 de la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.935.993) a favor del contratista del Contrato de Obra 1031 de 4 de octubre de 2019.
- v. Factura 1466 de fecha 2021-09-03 por valor de \$ 46.032.726,00 (vigencia 2021).
- vi. Factura 1522 de fecha 2022-03-14 por valor de \$ 46.032.726,00 (vigencia 2022)
- vii. Anexo poder para actuar y documentos que acreditan la representación judicial y designación de apoderados por parte de mi representada.

VII. NOTIFICACIONES. -

La entidad demandada en la Avenida Calle 26 número 57-83 Piso 6 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico:

notificaciones.judiciales@scj.gov.co

El suscrito apoderado en la Avenida Calle 26 número 57-83 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, correos electrónicos:

edmundotoncell@scj.gov.co
edmundotoncell@hotmail.com

La parte demandante, en la dirección registrada en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,



EDMUNDO TONCEL ROSADO

CC No. 84.083.698

TP No. 110.573 del C.S.J.

Anexo: Lo enunciado como pruebas y anexos en medio magnético en nueve (9) archivos.